



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**Ref.** Ejecutivo

**Radicación N°** 70- 001-33-33-003-2015-00043-00

**Demandante:** Julio Humberto Medina Causil

**Demandado:** E.S.E Hospital Local de San Onofre- Sucre

**Asunto:** Auto que modifica liquidación del crédito realizada por el ejecutante

En consideración a que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, se entrará a estudiar si aprueba o modifica la liquidación del crédito efectuada por el ejecutante, de conformidad con lo reglado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Para efectos de revisar la liquidación del crédito, se hace necesario acudir a las pautas establecidas por el H. Consejo de Estado<sup>1</sup> en los eventos de títulos ejecutivos judiciales, según las cuales, la tasa de intereses moratorios se determina así:

- Conforme al art. 72 de la Ley 446 de 1998.
- Según el art. 884 del Código de Comercio, que señala que los intereses comerciales moratorios corresponden al 1.5 veces la tasa o de créditos de libre asignación o interés bancario corriente según el período que se tome, ambos intereses de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera.
- Y teniendo en cuenta el límite de la ley penal<sup>2</sup>, según el cual en la liquidación de intereses comerciales moratorios no se puede incurrir en usura.

<sup>1</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. María Elena Giraldo Gómez, Auto del 8 de agosto de 2002, Expediente No. 08001-23-31-000-2000-2145-01(22351)

<sup>2</sup> A partir del 24 de julio de 2001 la tasa máxima permitida es 1.5 veces el interés corriente bancario, art. 305 del Código Penal (ley 599 de 2000). *USURA: El que reciba o cobre directa o indirectamente, a cambio de prestamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del INTERES BANCARIO CORRIENTE que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria (...)*

Pues bien, revisada la liquidación del crédito elaborada y presentada por el ejecutante, se advierte que la misma adolece de algunos defectos referidos a los siguientes aspectos:

- No se especifica la tasa de interés bancario corriente aplicable a cada período liquidado, además no hace la liquidación mes a mes como corresponde, si no que hace de manera anual.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, aplicando para el efecto la fórmula que entrándose de títulos ejecutivos judiciales utiliza el H. Consejo de Estado.

El período a liquidar sería del 9 de diciembre de 2014, día de la presentación de la demanda, toda vez que no acreditó la solicitud de pago ante la entidad demandada dentro del término de los 6 meses de la ejecutoria de la sentencia, por lo tanto se liquidará los intereses moratorios desde el día 9 de diciembre de 2014 hasta el día 16 de septiembre de 2016, fecha en la cual se dicta este auto.

Para lo anterior, se integra al presente proveído la liquidación efectuada por esta Judicatura, así:

<b>LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS</b>				
PROCESO N° 70-001-33-33-003-2015-00043-00				
DEMANDANTE: JULIO HUMBERTO MEDINA CAUSIL				
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL NIVEL II DE SAN ONOFRE-SUCRE				
		<b>CAPITAL</b>		<b>8.517.045,73</b>
<b>PERÍODO</b>	<b>Tasa Interés</b>	<b>Int. Max. Legal</b>	<b>Int. Mensual</b>	<b>Int. Moratorios</b>
<b>Año 2014</b>				
Diciembre (23 días)	19,17%	28,76%	184,00%	\$ 156.713,64
				<b>\$ 156.713,64</b>
<b>Año 2015</b>				
Enero (31 días)	19,21%	28,82%	248,00%	\$ 211.223
Febrero (28 días)	19,21%	28,82%	224,00%	\$ 190.782
Marzo (31 días)	19,21%	28,82%	248,00%	\$ 211.223
Abril (30 días)	19,37%	29,06%	242,00%	\$ 206.113
Mayo (31 días)	19,37%	29,06%	250,00%	\$ 212.926
Junio (30 días)	19,37%	29,06%	242,00%	\$ 206.113
Julio (31 días)	19,26%	28,89%	249,00%	\$ 212.074
Agosto (31 días)	19,26%	28,89%	249,00%	\$ 212.074
Septiembre (30 días)	19,26%	28,89%	241,00%	\$ 205.261
Octubre (31 días)	19,33%	29,00%	250,00%	\$ 212.926
Noviembre (30 días)	19,33%	29,00%	242,00%	\$ 206.113
Diciembre (31 días)	19,33%	29,00%	250,00%	\$ 212.926
				<b>\$ 2.499.752,92</b>

<b>Año 2016</b>				
Enero (31 días)	19,68%	29,52%	254,00%	\$ 216.332,96
Febrero (29 días)	19,68%	29,52%	238,00%	\$ 202.705,69
Marzo (31 días)	19,68%	29,52%	254,00%	\$ 216.332,96
Abril(30 días)	20,54%	30,81%	257,00%	\$ 218.888,08
Mayo (31 días)	20,54%	30,81%	265,00%	\$ 225.701,71
Junio(30 días)	20,54%	30,81%	257,00%	\$ 218.888,08
julio(31 días)	21,34%	32,01%	276,00%	\$ 235.070,46
agosto(31 días)	21,34%	32,01%	276,00%	\$ 235.070,46
septiembre (16 días)	21,34%	32,01%	142,00%	\$ 120.942,05
				<b>\$ 1.889.932,45</b>
<b>TOTAL DE INTERESES MAS CAPITAL HASTA 16 SEPTIEMBRE DE 2016</b>				
Año2014	\$ 156.713,64		INTERESES	\$ 4.546.399,01
Año 2015	\$ 2.499.752,92		CAPITAL	<b>8.517.045,73</b>
Año 2016	\$ 1.889.932,45			
		<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$ 13.063.444,74</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.546.399,01</b>			

En consecuencia, se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Modifíquese la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. En su lugar, téngase la efectuada en esta providencia, la cual asciende a la suma de TRECE MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 13.063.444,74)

**SEGUNDO:** Por secretaría désele cumplimiento al numeral tercero de la providencia del 9 de noviembre de 2015<sup>3</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**

JUEZ

<sup>3</sup> Folio 50 del expediente